

nómico y Social, aprobado por la Asamblea General en su resolución 479 (V),

1. *Aprueba* la reunión, en 1954, de una conferencia mundial sobre población, compuesta de expertos y encargada de estudiar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y en estrecha colaboración con la Unión Internacional para el Estudio Científico de la Población y con los organismos especializados, los problemas demográficos enunciados en el anexo II del documento E/2199;

2. *Decide* que la conferencia se dedicará únicamente al intercambio, entre los expertos interesados, de ideas y de enseñanzas de la experiencia en materia demográfica;

3. *Pide* al Secretario General que negocie el financiamiento de la conferencia con los organismos especializados interesados, las organizaciones no gubernamentales y los gobiernos de los países interesados en acogerla; a condición de que el total de los gastos suplementarios que la conferencia entrañe para las Naciones Unidas, con inclusión de la labor preparatoria, no exceda de 24.000 dólares;

4. *Autoriza* al Secretario General a instituir, en estrecha colaboración con la Unión Internacional para el Estudio Científico de la Población y con los organismos especializados interesados, una reducida comisión preparatoria integrada por representantes de esos diversos organismos y por un pequeño número de demógrafos de reputación internacional; esta comisión ayudará al Secretario General a preparar un programa basado en las sugerencias que figuran en el anexo II del documento E/2199, y a hacer los preparativos necesarios para la celebración de la conferencia;

5. *Pide* al Secretario General que invite, a título personal, a expertos designados por: a) los gobiernos; b) las organizaciones científicas no gubernamentales interesadas; y c) los organismos especializados interesados; y que invite además a un pequeño número de expertos que tengan un interés científico en las cuestiones demográficas. Al realizar esta tarea, el Secretario General determinará, en consulta con la comisión preparatoria, el número de expertos de cada una de las categorías mencionadas que convendrá invitar;

6. *Autoriza* al Secretario General a convocar la conferencia en el lugar que origine el menor gasto posible para las Naciones Unidas, en la inteligencia de que será en Ginebra si se decide celebrarla en Europa.

436 (XIV). Estupefacientes

Resoluciones de 22, 27 y 28 de mayo de 1952⁶⁵

A

LIMITACIÓN INTERNACIONAL DE LA PRODUCCIÓN DE OPIO

Resolución de 27 de mayo de 1952

El Consejo Económico y Social,

Consciente de la importancia de la lucha contra el desarrollo de la toxicomanía, y de la necesidad de limitar la producción del opio a las necesidades médicas y científicas,

⁶⁵ Véanse los documentos E/2250, E/SR.574, 580, 581 y 583.

Deseoso de proseguir los esfuerzos ya realizados en el plano internacional para facilitar esta lucha y hacerla más eficaz,

Habiendo examinado las observaciones formuladas por diversos gobiernos acerca de los principios del protocolo sobre limitación de la producción del opio,

Convencido, en vista de esas observaciones, de que es conveniente y posible adoptar inmediatamente medidas eficaces para proseguir la labor ya realizada en virtud de los Convenios de 1925 y de 1931,

1. *Decide* convocar lo más pronto posible, con arreglo al párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta, una conferencia internacional encargada de redactar y aprobar un protocolo sobre limitación de la producción de opio; y

2. *Pide* al Secretario General que:

a) Convoque la conferencia en la fecha que juzgue oportuna, de preferencia después del octavo período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes;

b) Invite a la conferencia a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que se hayan adherido a los convenios internacionales sobre estupefacientes;

c) Invite también a representantes de los organismos especializados con los mismos derechos y privilegios de que gozan en los períodos de sesiones del Consejo;

d) Prepare un reglamento provisional para la conferencia;

e) Pida a los gobiernos que aun no lo hayan hecho, que presenten antes del 1º de diciembre de 1952 sus observaciones acerca del actual proyecto de protocolo sobre limitación de la producción de opio, así como todas las enmiendas a su texto que estimen conveniente proponer; y que

f) Prepare una compilación de las observaciones presentadas por los gobiernos y la transmita a todos los Estados invitados a la conferencia, a más tardar seis semanas antes de la apertura de la misma.

B

INFORME DE LA COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES
(SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES)

Resolución de 28 de mayo de 1952

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Estupefacientes (séptimo período de sesiones).⁶⁶

C

COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA FISCALIZACIÓN
DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES

Resolución de 27 de mayo de 1952

El Consejo Económico y Social,

Habiendo sido informado por la Comisión de Estupefacientes de que el tráfico internacional ilícito de estupefacientes ha aumentado en forma peligrosa,

Pide al Secretario General se sirva:

⁶⁶ Véanse los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 14º período de sesiones, Suplemento No. 8.

a) Hacer presente a los gobiernos que este tráfico fustoso no puede ser combatido con éxito mediante esfuerzos nacionales únicamente, y que para ello es indispensable la cooperación internacional;

b) Encarecer a los gobiernos que adopten inmediatamente medidas, en caso de que aun no lo hayan hecho, para establecer un medio de comunicación directa permanente entre los organismos nacionales encargados de fiscalizar el tráfico ilícito; si en un país dado, la fiscalización de dicho tráfico es ejercida por más de un departamento, corresponderá al gobierno interesado determinar la forma en que deba realizarse tal comunicación; y

c) Pedir a los gobiernos que revisen sus sistemas de represión, a fin de conseguir que sus servicios de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes sean adecuados en sus territorios.

D

TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES EFECTUADO POR TRIPULANTES DE BUQUES MERCANTES Y DE AERONAVES COMERCIALES

Resolución de 27 de mayo de 1952

El Consejo Económico y Social,

Habiendo sido informado por la Comisión de Estupefacientes de que el tráfico ilícito de estupefacientes a bordo de los buques mercantes y las aeronaves civiles ha aumentado durante los cinco últimos años, y de que este aumento se ha debido principalmente al contrabando efectuado por tripulantes de buques mercantes y de aeronaves civiles,

Deseoso de adoptar todas las medidas posibles para luchar contra ese tráfico ilícito,

1. *Pide* al Secretario General se sirva preparar, en cuanto sea posible, una lista (que luego deberá poner al día periódicamente) de los tripulantes de buques mercantes y de aeronaves civiles que a partir del 1° de enero de 1953 hayan sido condenados por infracción de las leyes sobre estupefacientes, consignando en la lista, dentro de lo posible, la información siguiente:

- a) El nombre (incluso, en su caso, los seudónimos);
- b) La nacionalidad;
- c) La fecha de nacimiento;
- d) La índole del delito y la decisión del caso; y

2. *Encarga* al Secretario General que transmita la lista a los gobiernos de todos los Estados, con las siguientes recomendaciones del Consejo:

- a) Que adopten las medidas necesarias para:
 - i) Revocar los certificados y licencias de que sean titulares los marineros mercantes o los tripulantes de aeronaves civiles cuyos nombres figuren en dicha lista;
 - ii) Denegar la expedición a dichas personas de tales certificados o licencias, siendo la revocación o denegación de esos certificados o licencias temporal o permanente, según las circunstancias de cada caso; entendiéndose que si ninguno de esos procedimientos es conforme a la legislación o a las prácticas nacionales vigentes, el gobierno interesado recurrirá a las medidas que con arreglo a las leyes o prácticas nacionales pueda emplear a fin de aplicar esta resolución, por ejemplo enviando una copia de la lista a las autoridades competentes para que éstas adopten las disposiciones que estimen pertinentes; y

b) Que envíen copia de la lista a los sindicatos de marineros y de personal de los servicios aéreos, a las compañías de navegación marítima y aérea y a las demás organizaciones apropiadas que funcionen en su territorio, para que las examinen en relación con el ejercicio de las funciones disciplinarias y de otra clase que puedan ejercer en lo referente a la contratación de tripulaciones.

E

EL PROBLEMA DE LA HOJA DE COCA

Resolución de 28 de mayo de 1952

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado las recomendaciones referentes al problema de la hoja de coca, preparadas por la Comisión de Estupefacientes en su séptimo período de sesiones,⁶⁷

1. *Pide* a los servicios de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados que, con ayuda de la Secretaría, estudien la posibilidad de emprender los experimentos propuestos en los documentos E/1666/Add.1/Rev.1, página 11, párrafos quinto y sexto, y página 12, párrafos primero y segundo (texto inglés) y E/CN.7/235, páginas 15 y 16, párrafos 1) y 5) de las conclusiones, dentro del marco de los actuales programas de asistencia técnica a Bolivia y el Perú;

2. *Recomienda* a los Gobiernos de Bolivia y del Perú que adopten las medidas necesarias para limitar la producción de hoja de coca a la elaboración y al consumo lícitos; y

3. *Recomienda* a los Gobiernos de Bolivia y del Perú que adopten medidas eficaces para impedir que entren en los cauces comerciales hoja de coca y cocaína que pudieran alimentar la fabricación o la exportación ilícitas de estupefacientes.

F

INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS SOBRE LOS ESTUPEFACIENTES

Resolución de 27 de mayo de 1952

El Consejo Económico y Social,

Observando los progresos efectuados en lo referente a las investigaciones sobre el origen del opio,

Deseando ampliar el alcance de las investigaciones de modo que incluyan todos los tipos de opio que se producen en el mundo;

1. *Pide* a los gobiernos se sirvan enviar al Laboratorio de Investigación de las Naciones Unidas, para su análisis, muestras de todo el opio decomisado en el tráfico ilícito; y

2. *Encarga* al Secretario General que estudie y presente al Consejo, en su 15° período de sesiones, un cálculo detallado de los gastos que acarrearía la organización y el equipo, de preferencia en el edificio de la Secretaría de las Naciones Unidas, de un laboratorio suficientemente grande para poder realizar en él todos los trabajos que exigirán las investigaciones así ampliadas.

⁶⁷ Documentos E/2219, E/CN.7/240, párrafo 116.

G

FISCALIZACIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES SINTÉTICOS

Resolución de 27 de mayo de 1952

El Consejo Económico y Social,

Observando que el uso de los estupefacientes sintéticos se desarrolla rápidamente y que su producción ya supera a la de la morfina destinada a ser consumida como tal,

1. *Agradece* al Comité Central Permanente, al Organismo de Fiscalización (Estupefacientes) y a la Organización Mundial de la Salud la vigilancia que han ejercido con respecto a esas sustancias;

2. *Hace* suyas las recomendaciones formuladas por la Organización Mundial de la Salud, el Comité Central Permanente y el Organismo de Fiscalización (Estupefacientes), que figuran respectivamente, en los "Documentos Oficiales de la Organización Mundial de la Salud, No. 19 (1949)" y en los documentos E/OB/7 y E/DSB/9 de 1951;

3. *Pide* al Secretario General se sirva señalar a la atención de los gobiernos que aun no lo hayan hecho la conveniencia de:

a) Someter todos los estupefacientes sintéticos, tan pronto como aparezcan, a su legislación nacional sobre los estupefacientes;

b) Adherirse sin demora al Protocolo de 19 de noviembre de 1948;

c) Limitar sus cálculos a las necesidades médicas y científicas;

d) Ejercer una estricta fiscalización sobre la fabricación y el uso terapéutico de esas sustancias; y

e) Prescribir que todos los recipientes que contengan estupefacientes sintéticos vayan claramente marcados con una doble línea roja, a fin de que los servicios competentes puedan identificarlos.

H

INFORME DEL COMITÉ CENTRAL PERMANENTE (ESTUPEFACIENTES)

Resolución de 28 de mayo de 1952

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota* del informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes) relativo a las estadísticas de estupefacientes para 1950 y a la labor del Comité en 1951,⁶⁸ y

2. *Advirtiendo* la declaración del Comité de que es insuficiente la fiscalización nacional de la producción y de la distribución de opio y de hoja de coca, y de que "existen motivos para concluir que el tráfico ilícito tiene su origen en los países productores",

3. *Insta* a los gobiernos productores de opio y de hoja de coca a:

a) Adoptar inmediatamente medidas eficaces para fiscalizar toda la producción y distribución de opio y de hoja de coca, a fin de impedir que esas sustancias entren en el mercado ilícito;

⁶⁸ Documentos E/OB/7 y E/OB/7/Add.1.

b) Informar, si aun no lo han hecho, al Comité Central Permanente (Estupefacientes) sobre la totalidad de su producción, de sus existencias y de sus exportaciones de opio y hoja de coca en 1950;

4. *Insta* a los gobiernos de todos los países a que adopten nuevas medidas para reforzar la fiscalización de la importación y de la distribución de opio y hoja de coca en sus países respectivos.

I

INVITACIÓN AL REINO UNIDO DE LIBIA PARA QUE LLEGUE A SER PARTE EN EL PROTOCOLO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1948 RELATIVO A LOS ESTUPEFACIENTES

Resolución de 22 de mayo de 1952

El Consejo Económico y Social,

Consciente de la necesidad de que todos los Estados participen plenamente en la fiscalización internacional de los estupefacientes,

Invita al Reino Unido de Libia, conforme al artículo 5 del Protocolo de 19 de noviembre de 1948, que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en el Convenio de 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes, modificado por el Protocolo de 11 de diciembre de 1946, a llegar a ser parte en dicho Protocolo de 1948 a la brevedad posible.

J

COMUNICACIÓN A LOS GOBIERNOS DE LAS CONCLUSIONES FORMULADAS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 8 DEL CONVENIO DE 1925, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1946

Resolución de 27 de mayo de 1952

El Consejo Económico y Social,

Considerando que la función que le incumbe en virtud del artículo 8 del Convenio Internacional del Opio firmado en Ginebra el 19 de febrero de 1925, según quedó modificado por el Protocolo de 11 de diciembre de 1946, es de carácter puramente administrativo,

Autoriza al Secretario General a actuar en su nombre cuando se trate de comunicar a los gobiernos las conclusiones formuladas en virtud de dicho artículo por la Organización Mundial de la Salud.

437 (XIV). Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Resolución de 8 de julio de 1952⁶⁹

El Consejo Económico y Social

Toma nota con satisfacción del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/2126).

⁶⁹ Véanse los documentos E/2244 y E/SR.633.